



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 88 DE 2026

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	Empresa Social del Estado Centro de Salud "Manuel Alberto Fonseca Sandoval De Sotaquirá".
NIT:	820.003.374-8.
CONTRATISTA:	IMPORTAR 1A S.A.S
NIT:	900572661-7
R/L	FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO
CEDULA	79.789.688
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026
VALOR:	DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000)

Entre los suscritos a saber Dra. **NOHORELY LIZARAZO GUIO**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 33.368.124 expedida en Tunja, Boyacá, en su calidad de Gerente. Empresa Social del Estado Centro de salud "Manuel Alberto Fonseca Sandoval" de Sotaquirá NIT: 620.003.374-8 nombrada mediante Decreto No 022 del siete (07) de marzo del Dos MIL Veinticuatro (2024), facultada para celebrar contratos por el Acuerdo No 011 de 2020, Estatuto de Contratación de la Entidad y quien para efectos de éste se denominará CONTRATANTE, y de otra parte IMPORTAR 1A S.A.S, identificado con NIT 900572661-7 , representada legalmente por **FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.789.688, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. **2.** Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia define la prestación de los servicios de salud como un servicio público esencial obligatorio, que se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **3.** Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública." **4.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.” **5.** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: “*El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.*” **6.** Que la **ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA** cuenta con vehículos tipo ambulancia que requieren de conformidad con las revisiones periódicas preestablecidas por los fabricantes mantenimiento preventivo y correctivo a efectos de detectar fallas de fase inicial, corrigiéndolas, y disminuyendo como consecuencia averías de magnitudes mayores. **7.** Que la E.S.E. centro de Salud del Municipio de Sotaquirá ya realizó todos los documentos previos que se requieren para evidenciar la oportunidad y conveniencia del presente contrato. **8.** Que, de acuerdo al decreto 0229 del 27 de febrero de 2025, emitido por el Ministerio de Salud y Protección social “Por el cual se sustituye la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” en su artículo Artículo 2.5.3.8.1.8 (Del transporte especial de pacientes) establece que Para los efectos de la actividad de mantenimiento, son las ambulancias: terrestre, aérea, fluvial o marítima y unidades móviles. Por tanto, es posible realizar el proceso contractual del mantenimiento de los vehículos de la entidad mediante el rubro de mantenimiento hospitalario. **9.** Que la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, establece en su artículo 33 una prohibición general de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, con el fin de evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas. Esta prohibición aplica, en principio, a todas las entidades estatales, incluidas las entidades del sector salud. **10.** Que así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 consagra excepciones taxativas a la prohibición general, dentro de las cuales se establece expresamente que: “Se exceptúan de la prohibición los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.” En consecuencia, el legislador reconoció que las entidades cuya misión es la prestación de servicios de salud no pueden ver interrumpida su operación por razones electorales, razón por la cual habilitó de manera expresa la contratación directa cuando esta sea necesaria para garantizar la continuidad del servicio público de salud. **11.** Que la E.S.E. MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL, en su calidad de Entidad sanitaria y hospitalaria, se encuentra expresamente cobijada por la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, siempre que la contratación: Esté directamente relacionada con la prestación del servicio de salud, o sea necesaria para garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio sanitario, o evite la interrupción de funciones esenciales que puedan afectar la salud pública o los derechos fundamentales de los usuarios. **12.** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado que esta excepción no es discrecional ni amplia, sino que debe aplicarse de manera restrictiva y debidamente justificada, demostrando la relación directa entre el objeto contractual y la función sanitaria de la entidad. La aplicación de la excepción se sustenta adicionalmente en los siguientes principios constitucionales: Principio de continuidad del servicio público, Principio de prevalencia del interés general, Protección del derecho fundamental a la salud y Eficiencia y



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

responsabilidad administrativa. Suspender o diferir este tipo de contratación por efectos de la Ley de Garantías podría comprometer la prestación del servicio de salud, lo cual sería contrario a la Constitución y a la finalidad misma de la excepción legal. Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **13.** Que, de acuerdo Artículo 23.1.2.1 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, se elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia en el cual se determina la necesidad de la celebración del presente contrato y la selección del contratista se realizó previo el agotamiento del procedimiento correspondiente. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRA."** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.700.000). **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** - La E.S.E. Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, en pagos parciales dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **Parágrafo Primero.** Para efecto del pago, el Supervisor del contrato deberá expedir certificación cuantificada en la que conste el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a satisfacción por parte de EL CONTRATISTA, junto con los documentos que acrediten los pagos correspondientes a la Seguridad Social (Salud, Fondo de Pensiones, Riesgos Laborales) y aportes parafiscales a que haya lugar teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa, que soporten el mes que se está facturando". **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se



Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8

encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad. **5.** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo de este se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Las actividades específicas a desarrollar para la prestación del servicio son: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **2-** realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRÁ, **3-** suministrar los repuestos originales y con garantía para el correcto funcionamiento de los vehículos. **4.** Garantizar la calidad y funcionamiento de los productos suministrados. **5.** Garantizar que los productos y repuestos suministrados sean compatibles con las características de los vehículos de propiedad de la ESE. **6.** Prestar el servicio objeto de este contrato, por su cuenta y riesgo con personal técnico idóneo y suficiente, para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato. **7.** Prestar los servicios con los equipos y herramientas que se requieran para la adecuada realización de todas las actividades contratadas. **8.** Garantizar la disponibilidad durante todo el tiempo de duración del contrato de los suministros y repuestos requeridos. **9.** Reemplazar los productos dentro de los tres (03) días hábiles cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso. **10.** Mantener durante la ejecución del contrato los precios señalados en la oferta presentada. **11.** Entregar informe de las reparaciones y cambios efectuados en cada vehículo, con el fin de que repose en la carpeta del mismo. **12.** Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual. **13-** Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente. **14-** Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad de Salud; El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1 .** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera



Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8

correspondiente a la ejecución del contrato. **4.** Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8.** Radicar la cuenta de cobro por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soporte requeridos para efectuar el pago correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E** - **1.** Pagar al contratista la contraprestación convenida en la forma establecida en el contrato. **2.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **3.** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, y demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **4.** Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa de la presente propuesta. **5.** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **6.** Designar un supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato y expida acta de recibo de cumplimiento a satisfacción. **7.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 53 del Acuerdo No 014 de 12 de diciembre de 2019. **3.** Solicitar la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **7.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD:** el contratista es responsable por el cumplimiento de objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del



Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8

presente Contrato, y en consecuencia será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la E.S.E. de Sotaquirá en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL

CONTRATO: La entidad contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 54 del acuerdo No. 014 de 12 de diciembre de 2019, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La

caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la entidad contratante cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, exigirá directamente al CONTRATISTA a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que LA ESE se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto LA ESE le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS Y**

MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo establecido en el Capítulo III artículo 45 y ss. del Acuerdo No. 014 de 12 de diciembre de 2019, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El

Contratista es independiente de la entidad contratante y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, **no** tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIONES:** El Contratista no puede

ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. de Sotaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a

indemnizar a la entidad contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de salud contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones



Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8

hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento en resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA D E C I M A N O V E N A : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En todo caso, se acudirá a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales, en los términos del artículo 35 de la ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad previo a iniciar medio de control alguno ante la jurisdicción contenciosa administrativa, solicitud que se elevará ante el Ministerio Público como órgano habilitado para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

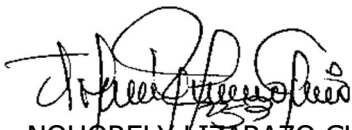
Contratante	Contratista
Nombre: JOSE ANTONIO AVILA VEGA Cargo: Conductor ambulancia Dirección: Calle 7 No. 3-11 Teléfono: 3203410031 Correo electrónico: gerencia@esecentrosaludsotaquira.gov.co	Nombre: IMPORTAR 1A S.A.S R/L FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO Dirección: CR 15B-29-45 Tel: 3 212003577 Correo electrónico: importar1a.sas@gmail.com

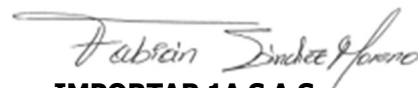
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a JOSE ANTONIO AVILA en calidad de Conductor de Ambulancia o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en la ley y el Artículo 62 del acuerdo No. 014 de 12 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:**



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3.** Certificado de disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** **1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **a.** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato. **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **a.** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **b.** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **c.** El Registro presupuestal, **d.** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en el Capítulo II del Acuerdo No 014 de 12 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entidad contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 138 de fecha 27 de mayo de 2026 y afectación al siguiente CODIGO 2450104001 Productos metálicos, maquinaria y equipo (ambulancias). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 014 de 2019, Código Civil Colombiano y demás Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en la ciudad de Paipa – Boyacá, en la dirección CARRERA 15B No 29-45 o donde el contratista disponga para la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E. Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá (Boyacá), el 27 de mayo de 2026.


NOHORELY LIZARAZO GUIO
GERENTE


IMPORTAR 1A S.A.S
R/L: FABIAN ALEXANDER SANCHEZ

PROYECTÓ: YENNY MARLLEY ACOSTA CPS 01 DE 2026
REVISÓ Y APROBÓ: NOHORELY LIZARAZO GUIO-GERENTE ESE MAFS